

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 28 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3893

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 28.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 76 de 1922 de 12 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	1283
Decreto número 78 de 1922 de 12 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	1283
Decreto número 79 de 1922 de 12 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	1283
Decreto número 81 de 1922 de 21 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	1283

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 25	1283	
Contrato número 27	1283	
Contrato número 28	1283	
Dirección General de Censo.—Escribana de Censos.—Continuación		1283
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS		
Memoria y Resolución número 48	1283	
Memoria y Resolución número 49	1283	
Memoria y Resolución número 50	1283	
Contrato número 126 de 1921	1283	
Contrato número 127 de 1921	1283	
Contrato número 1 de 1922	1283	
Contrato número 2	1283	
Avisos Oficiales		1283
Edictos		1283

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 76 DE 1922 (DE 12 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor Eusebio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá y Francia y España, Don Guillermo Andrew, y al Secretario de la Legación de Panamá en París, Doctor Raúl A. Amador, para que concurren como Delegados por Panamá al Congreso que celebrará la Liga Contra la Mortalidad Infantil en París, durante los días 6, 7 y 8 de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 78 DE 1922 (DE 12 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos de Diego Jr., Canciller ad-honorem del Consulado General de Panamá en Nueva York.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 81 DE 1922 (DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Thomas J. Owens, Cónsul ad-honorem de Panamá en Dublín, Irlanda, Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 81 DE 1922 (DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francis W. Burr, Cónsul ad-honorem de Panamá en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de Norte América. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós días de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A construir en la población de La Chorrera, en el lugar que indique la Comisión designada al efecto, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para su pirit las necesidades de los habitantes del barrio a que corresponda dicho lugar;

b) A verificar la construcción del pozo con su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento;

c) A entregar el pozo completamente terminado y listo para el servicio público dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º Queda entendido que los habitantes del lugar en que va a ser construido el pozo en referencia, se obligan a suministrar la leña y el agua que necesite el Contratista para el funcionamiento de la máquina perforadora y a trasportar ésta de y para dicho lugar.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) una vez que haya hecho entrar en el pozo satisfactoriamente a la persona que designe la Comisión citada en el artículo 1º

Artículo 4º Si el Contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a este convenio, quedará de hecho rescindido sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 18 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente convenio.

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A construir en cada uno de los Caseríos de El Cristo y Estero Salado, comprensión del Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes;

b) A verificar la construcción de dichos pozos con su propia maquinaria y herramientas, suministrando además todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento;

c) A entregar los pozos completamente terminados y listos para el servicio público, a más tardar dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º Es entendido que los habitantes de los Caseríos citados se obligan a suministrar la leña y el agua que necesite el Contratista para el funcionamiento de la máquina perforadora y también a trasportar esta última a los lugares en donde se vayan a construir los pozos.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por cada uno de los pozos que construya de acuerdo con este contrato la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) una vez que los haya entregado a satisfacción al Alcalde de Aguadulce o a quien éste designe.

Artículo 4º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, este contrato quedará de hecho cancelado sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de 1922.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Abril de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y debidamente autorizado al efecto, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos uno en cada uno de los lugares que indique la Comisión designada al efecto, en la población de La Chorrera, Cabecera del Distrito de su nombre, que proporcione suficiente cantidad de agua para abastecer las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2º El Contratista verificará la construcción de dichos pozos con su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento.

Artículo 3º Los pozos los entregará al Contratista listos para el servicio público dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 4º Es entendido que los habitantes de los lugares en que van a ser contratados los pozos de que trata el artículo 1º quedan obligados a transportar y mover la máquina perforadora en la forma que lo requiera el Contratista y a suministrar la leña y el agua que sea necesaria.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por cada uno de los pozos que construya conforme este convenio, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) una vez que los haya entregado a satisfacción a la persona que designe la Comisión mencionada en el artículo 1º.

Artículo 6º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, este contrato quedará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de 1922.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Abril de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 2

PROVINCIA DE COLON

SECCION V

NIÑOS DE EDAD ESCOLAR POR INSTRUCCION Y SEXO

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	2135	5.16	1248	3.17	115	0.27
Mujeres.....	2388	5.77	1265	3.40	146	0.35
TOTAL.....	4523	10.93	2513	6.57	261	0.62

SECCION VI

LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR CLASIFICADOS POR SEXO Y DISTRITO

COLON

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	1539	5.02	912	2.76	47	0.14
Mujeres.....	1890	5.72	917	2.77	55	0.16
TOTAL.....	3549	10.74	1829	5.53	102	0.30

CHAGRES

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	64	4.62	61	4.40	38	2.60
Mujeres.....	80	5.73	73	5.27	51	3.68
TOTAL.....	144	10.40	134	9.67	87	6.28

DONOSO

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	74	4.20	161	8.18	—	—
Mujeres.....	64	3.54	128	7.16	—	—
TOTAL.....	138	7.84	287	16.32	—	—

FORTOBELO

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	115	6.63	42	2.42	31	1.78
Mujeres.....	113	6.51	27	1.55	40	2.30
TOTAL.....	228	13.14	69	3.97	71	4.08

SANTA ISABEL

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	205	7.16	125	4.37	—	—
Mujeres.....	223	7.79	104	3.63	—	—
TOTAL.....	428	14.95	229	8.00	—	—

SAN BLAS

SEXO	Niños que saben leer y escribir	%	Niños que no asisten a la escuela por negligencia u otras causas	%	Niños que no asisten a la escuela por falta de plantel	%
Varones.....	18	3.48	11	2.12	1	0.19
Mujeres.....	18	3.48	18	3.48	—	—
TOTAL.....	36	6.96	29	5.60	1	0.19

SECCION VII

TOTAL DE NIÑOS DE EDAD ESCOLAR

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
Colón.....	1618	7.93	2862	8.67	5480	16.60
Chagres.....	191	11.6	204	14.7	365	28.30
Donoso.....	245	13.3	190	10.8	425	24.1
Fortobelo.....	188	19.3	180	10.3	368	21.1
Santa Isabel.....	300	11.5	327	11.4	627	22.9
San Blas.....	30	5.80	26	0.95	66	12.7
TOTAL.....	2862	8.62	3799	9.19	7361	17.81

CAPITULO VIII

RESIDENCIA

SECCION I

RESIDENCIA

Que viven en casa propia.....	11073	26.9%
Que viven en casa alquilada.....	29043	70.5%
Los Pensionistas.....	1041	2.5%
Criados.....	50	0.1%
Que se ignora.....	1	—
TOTAL.....	41206	100.00

SECCION II

LOS QUE VIVEN EN CASA PROPIA CLASIFICADOS POR DISTRITO

DISTRITO	RESIDENCIA	%
Colón.....	4422	13.4
Chagres.....	3216	57.7
Donoso.....	1569	80.3
Fortobelo.....	1198	62.1
Santa Isabel.....	2300	87.4
San Blas.....	168	32.5
TOTAL.....	11073	26.9

SECCION III

LOS QUE VIVEN EN CASA ALQUILADA

DISTRITO	RESIDENCIA	%
Colón.....	28204	85.3
Chagros.....	35	2.74
Donoso.....	30	1.71
Portobelo.....	360	20.7
Santa Isabel.....	302	10.7
San Blas.....	107	20.7
TOTAL.....	29041	79.5

SECCION IV

LOS PENSIONISTAS

DISTRITO	RESIDENCIA	%
Colón.....	276	6.83
Chagros.....	129	0.32
Donoso.....	159	9.05
Portobelo.....	178	10.10
Santa Isabel.....	59	2.05
San Blas.....	242	46.50
TOTAL.....	1041	2.52

SECCION V

LOS CRIADOS

DISTRITO	RESIDENCIA	%
Colón.....	49	0.14
Chagros.....	1	0.07
Donoso.....		
Portobelo.....		
Santa Isabel.....		
San Blas.....		
TOTAL.....	50	0.12

(Continuara)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

MEMORIAL Y RESOLUCION

Panamá, Abril 7 de 1922.

Señor Director General de Correos y Telégrafos,

Presente.

Como el Contrato número 101 de Abril 30 de 1920, sobre conducción de correos entre Bocas del Toro y Colón, que celebré con ese Despacho en nombre y representación de la «United Fruit Company», vencerá el día 30 de este mes, propongo a usted, por medio del presente memorial y en nombre y representación de la mencionada Compañía, que se prorrogue dicho Contrato por un año más en igual forma y bajo las mismas condiciones.

E. C. McFarland.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 48.—Panamá, Abril 7 de 1922.

El señor E. C. McFarland, representante legal de la «United Fruit Company», de paso en esta ciudad, en el memorial que antecede, solicita a esta Dirección General de Correos y Telégrafos que se prorrogue por un año más el Contrato número 101 de 30 de Abril de 1920, que él celebró con este Despacho, para la conducción marítima, en las naves de la Empresa que representa, de todos los correos nacionales que circulan entre la Agencia Postal de Colón y la de Bocas del Toro, y como basta la fecha no se ha recibido aquí informe alguno que demuestre falta de eficiencia en los servicios antes mencionados,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año,

que comenzará a contarse a partir del día primero de Mayo del presente año, el Contrato número 101 del 30 de Abril de 1920, que celebró el señor E. C. McFarland, a nombre y representación de la «United Fruit Company», para la conducción de correos entre Colón y Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Santiago, Abril 4 de 1922.

Señor Director General de Correos y Telégrafos,

Panamá.

Está para vencerse el contrato sobre conducción de correos terrestres, que desde 19 s tengo celebrado con el Gobierno y que ha sido prorrogado por dos años sucesivos hasta a fecha, debida al buen servicio. Deseo continuar por un año más con el referido contrato y en tal virtud solicito de usted la prórroga por el tiempo en referencia.

Para comprobar el buen servicio que presto acompaño a usted un certificado de la Administración de Correos de esta ciudad en el que demuestro lo antes dicho.

De usted at nta y seguro servidor.

Luis E. de Fábrega.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 55.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

El señor Luis E. de Fábrega, en el memorial que antecede solicita a este Despacho que se le prorrogue el contrato número 109 de 18 de Mayo de 1918, celebrado con él para la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre parte de la Provincia de Cocle y de Veraguas; esta Dirección teniendo en cuenta lo eficaz del servicio prestado por el señor Fábrega,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día 19 de Mayo próximo futuro el Contrato número 109 de 18 de Mayo de 1918, que se celebró con el señor Luis E. de Fábrega para la conducción terrestre de todos los correos nacionales que giran entre una parte de la Provincia de Cocle y todos los Distritos de la Provincia de Veraguas. Véase resoluciones números 221 de 13 de Noviembre de 1920 y 45 de 5 de Abril de 1921.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Panamá, Abril 27 de 1921.

Señor Director General de Correos y Telégrafos,

Presente.

Con mi acostumbrado respeto vengo a pedir a usted por medio del presente memorial, si no hay inconveniente para ello, que se me prorrogue por el término de un año, en los mismos términos e iguales condiciones el Contrato número 124 de 19 de Mayo de 1919, que celebré con el Despacho a su digno cargo para la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre la Oficina Subalterna de Correos de La Chorrera y Puerto Caimito.

Leopoldo Escala.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 57.—Panamá, Abril 27 de 1922.

El señor don Leopoldo Escala, Contratista de la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera y Puerto Caimito, en el memorial que antecede solicita a este Despacho que se le prorrogue por el término de un año el Contrato expresado, y teniendo en consideración que han sido eficientes los servicios prestados por el expresado señor Escala,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día primero de Mayo próximo, el Contrato número 124 de primero de Mayo de 1919, en los mismos términos y condiciones expresadas en el expresado Convenio.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

CONTRATO NUMERO 124 DE 1919

Entre los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Leopoldo Escala, en su propio nombre, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a conducir de la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera a Puerto Caimito y vice-

versa la correspondencia que gire entre aquella Oficina y la Agencia Postal de la ciudad de Panamá.

A entregar en buen estado en el lugar de destino la correspondencia que reciba, siendo responsable por la que se deteriora o inutiliza por su culpa.

A proteger debidamente las valijas de la correspondencia de manera que no se deteriore o dañe su contenido.

A recibir y entregar en la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera las valijas de correspondencia y a buscar el correo en el Puerto de Caimito y a entregar a los Capitanes de los buques o vapores que lo conduzcan tantas veces cuantas lleguen al referido puerto o salgan de él;

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija salvo en el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla anudada con el sello de alguna Oficina de Correos;

A pagar una multa de dos (B. 2.00) BALBOAS por todas y cualesquiera infracción que cometa, salvo en el caso de que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos;

El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista o quien sus derechos represente en la Tesorería General de la República, la suma de DIEZ (B. 10.00) BALBOAS por mensualidades vencidas como remuneración del servicio que se compromete a prestar en los términos estipulados en este contrato.

Este Contrato comenzará a regir desde el día 19 de Mayo del presente año, durará por el término de doce meses, podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Contratista,

Leopoldo Escala.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 16 de 1919.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 131 DE 1920

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que se llamará «El Gobierno», y Earle C. McFarland, apoderado general de la «United Fruit Company», en representación de ésta, que en adelante se llamará «El Contratista», por la otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete a conducir en sus vapores los correos nacionales entre los puertos de Bocas del Toro y Colón y viceversa, cada vez que los vapores hagan viajes entre los puertos mencionados;

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) por la conducción de cada correo, de uno a otro de los puertos en referencia;

Tercero. El Gobierno exonera del pago de derechos de fero a los vapores del Contratista que entren a Bocas del Toro y que conduzcan correos, sea cual fuere el puerto, nacional o extranjero, de donde vengan dichos vapores;

Cuarto. Es entendido que la suma total que el Gobierno pagará al Contratista durante un mes, por los servicios aquí contratados, no pasará en ningún caso de TRESCIENTOS (B. 300.00) BALBOAS;

Quinto. Este Contrato reproduce en un todo el Contrato número 103, que corre publicado en la GACETA OFICIAL número 2852 y que tiene fecha 22 de Enero de 1918;

Sexto. Este Contrato principiará a regir desde el día primero de Mayo del presente año, y durará por el término de tres (3) años;

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar del mismo tenor, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

E. C. McFarland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Abril 30 de 1920.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LAFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 1 DE 1922

Los suscritos a saber: Abel Ortega, Alcalde Municipal de Capira, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Manuel Trinidad Bonitez, por la otra, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A dar en arriendo al Gobierno de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Capira, lugar que reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que funcionen en él las Oficinas de la Administración Subalterna de Correos y la Oficina Telegráfica de esa localidad;

A hacer la instalación sanitaria respectiva en el local que arrienda, así como todas las reparaciones que a juicio del Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo sean menester para la instalación conveniente de las dichas Oficinas, por su cuenta;

A dar al Gobierno un plazo de tres meses, por lo menos, en el caso de que quiera que cese la ocupación de la referida casa, después del vencimiento del Contrato;

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista del Tesoro Nacional y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de diez (10 00) balboas por mensualidades vencidas y por toda remuneración de los servicios a que se contrae el presente Convenio;

Este Contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de Febrero del año en curso, durará por el término de un año, será prorrogable a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo;

Hecho en Capira, en doble ejemplar de un mismo tenor a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

El Alcalde Municipal de Capira,

ABEL ORTEGA.

El Contratista,

Manuel T. Bonitez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 3 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 1

J. Demóstenes Arosemena, Gobernador de la Provincia de Colón, autorizado por la Dirección General de Correos de Panamá, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Blas Coballos, en su propio nombre por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º. El Contratista se compromete a hacer tres viajes redondas así: uno el día 1º, otro el día 10 y el tercero el día 25 de cada mes partiendo de nombre de Dios para llevar y traer los Correos que hubiere en las oficinas de Yumbo Fío, Palenque, Miramar, Cuango, Iwya Chiquita, Culebra y Santa Isabel hasta por la suma de veinte balboas (B. 20 00) mensuales;

2º. El Contratista se obliga a dar aviso con anticipación debida en cada una de las Oficinas mencionadas de la hora de salida del respectivo Puerto, a fin de que se hagan a tiempo los Despachos correspondientes;

3º. El Contratista pagará una multa de dos balboas por cada viaje que deje de hacer oportunamente, salvo en caso de fuerza mayor o fortuito comprobado. Obligándose asimismo el Contratista como garantía del fiel cumplimiento de este Contrato, a prestar una fianza personal de veinte y cinco balboas (B. 25 00) con cuyo fin presenta como fiador al señor Luis Hernández R. quien acepta y firma este Contrato;

4º. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista señor Blas Coballos la suma de veinte balboas (B. 20.00) cada mes, a la presentación de la cuenta respectiva acompañada de las guías consiguientes;

5º. Comenzará a regir este Contrato desde el día 10 del presente mes.

6º. Para ser válido este Contrato necesita la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Hecho en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Marzo de 1922.

El Gobernador de la Provincia,

J. DEMÓSTENES AROSEMENA.

El Contratista,

Blas Coballos.

El Fiador,

Luis Hernández R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 7 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirá en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x13 1/2.

Una costurera «Krauss», con dos cubiertas nuevas.

Una perforadora de pedal.

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y ser acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregar los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

SAMUEL BOYD,

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento sesenta y tres de veintidós de Abril del presente año, de esta Notaría, el señor Porfirio Oduber ha traspasado a la señora Celia Herrera, un establecimiento de su propiedad, situado en esta ciudad, en la Calle Octava número quince.

Se hace esta publicación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio.

Panamá, Abril 24 de 1922.

SAMUEL BOYD.

3 vs.—1

AVISO COMERCIAL

Hacemos constar que hemos adquirido a título de compra todas las mercaderías existentes en el establecimiento de comercio denominado «Ciudad de New York», ubicado en la Avenida Central, Número 96.

Damos este aviso en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio

Panamá, Abril 25 de 1922.

Por M. Mizrahi e hijo, Isaac Mizrahi.

NISSIN AGMI.

3 vs.—3

EDICTO

El Juez Superior de la República de Panamá y su Secretaría,

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Desiderio Gómez, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte resolutive dice así:

«Juzgado Superior de la República.—Panamá, Abril diez y nueve de mil novecientos veintidós.

Vistos:

En el caso presente, no existe ninguna causa atenuante a favor del reo prófugo, en rebeldía, Desiderio Gómez.

Teniendo en cuenta lo que se deja dicho, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Desiderio Gómez, paramero y agricultor, a las siguientes penas: QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN en la Colonia Penal de la Isla de Cobia, inhabilitación especial y pago de costas daños y perjuicios.

Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 47, 63, 65, 68, 74, 80, 85, 89, 97, 100, 109, 117 y 465 del Código Penal, 21 y 67.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a Desiderio Gómez, se fija el presente, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4